ASUNTO: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-41-05-004-2023-00340-01.
DEMANDANTE: EMIRO MANUEL SIERRA CASTILLO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla el 19 de marzo de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede corresponde al Despacho la revisión y estudio de la Consulta elevada por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, para efectos de determinar su procedencia.

Sobre el particular, el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. prevé que solo son consultables las sentencias de primera instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario; sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 2015 dispuso *"Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión "Las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia (…)"*

En el caso bajo estudio, el Despacho encuentra que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia proveniente del Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, el cual en fecha 11 de marzo de 2024 profirió sentencia[1] totalmente desfavorable para el demandante EMIRO MANUEL SIERRA CASTILLO[2], en ese sentido, se dispondrá asumir el grado jurisdiccional de consulta y correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022[3].

[1] Sentencia notificada en estrados a las partes.
[2] Trabajador.
[3] *"1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (…)"*

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 09 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

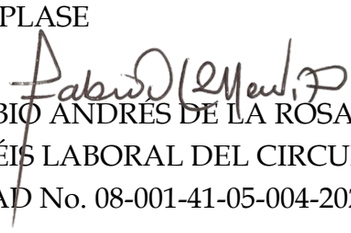

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-41-05-004-2023-00340-01

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 09 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASSERES OSPINO